

JGE161/2013

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LA TITULARIDAD A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de marzo de 2000 mediante Acuerdo JGE45/2000 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral estableció el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral.
- II. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con el objeto de aplicarle reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999.
- III. El 24 de febrero de 2009 mediante Acuerdo JGE26/2009 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral actualizó el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante Acuerdo el JGE45/2000.
- IV. El 15 de enero de 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electora, que dispone en su artículo Vigésimo Quinto Transitorio “Los miembros provisionales del Servicio que se encuentren cursando el Programa de Formación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, obtendrán su titularidad conforme a las normas vigentes al momento de su ingreso al Servicio”.

Es importante mencionar que los miembros del Servicio Profesional Electoral a los que se otorga la titularidad objeto del presente Acuerdo, iniciaron su formación con anterioridad al inicio de la vigencia del Estatuto del Servicio

profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado el 15 de enero de 2010.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional establece en su Base V, párrafo segundo que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son órganos centrales del Instituto el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias que funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán

participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

5. Que el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva tiene entre otras atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
7. Que el artículo 123, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el secretario ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos el Servicio profesional Electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 203, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 203 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

11. Que en términos del artículo 204, numerales 1 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el personal de carrera se integra en dos cuerpos de funcionarios electorales: de la Función Directiva y el de Técnicos, cuya permanencia estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
12. Que según lo dispone el numeral 4 del artículo 204 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada cuerpo se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo. En éstos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
13. Que de conformidad con el artículo 205, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto deberá establecer las normas para otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso.
14. Que de acuerdo al artículo 3, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), el Servicio Profesional Electoral tiene entre otros objetos asegurarse que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad; proveer de personal calificado al Instituto, y otorgar certeza jurídica a su personal de carrera.
15. Que de conformidad con el artículo 4, fracción III del Estatuto, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto la Dirección Ejecutiva deberá vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera, con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
16. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III del Estatuto corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los procedimientos administrativos del Servicio, entre otros, el relativo al

otorgamiento de la titularidad al personal de carrera, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

17. Que de acuerdo al artículo 18 fracciones I, IV y V del Estatuto le corresponde a la Dirección Ejecutiva, planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral del Instituto, en los términos previstos en el propio Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta General Ejecutiva; además, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo del personal de carrera.
18. Que el artículo 20 del Estatuto dispone que el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
19. Que el artículo 21 del Estatuto señala que el personal de carrera se integrará por los miembros del Servicio provisionales y titulares.
20. Que el artículo 23 del Estatuto, dispone que los miembros del Servicio Profesional Electoral obtendrán la titularidad en la estructura de rangos cuando cumplan con los requisitos previstos en dicho ordenamiento y así lo acuerde la Junta General Ejecutiva.
21. Que de acuerdo con el artículo 80 del Estatuto la titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos, y con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos establecidos en el Código y el Estatuto, iniciando la posibilidad de obtener promociones en rango.
22. Que en términos del artículo 81 del Estatuto “la titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción”.

23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto para obtener el derecho al otorgamiento de la titularidad, el personal de carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Haber participado en un Proceso Electoral como miembro del Servicio;
 - II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y
 - III. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala de cero a diez.

24. Que el artículo 83 del Estatuto dispone que a más tardar dos meses después de la notificación de los resultados de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Dirección Ejecutiva, una vez verificado que el miembro del Servicio haya cumplido los requisitos para obtener la titularidad y que éste no haya sido notificado del inicio de un procedimiento administrativo en su contra que esté pendiente de Resolución, elaborará y presentará a los integrantes del Consejo General la lista de los miembros que cumplan con dichos requisitos.

25. Que el artículo 84 del Estatuto establece que los miembros del Consejo General podrán revisar, en la Dirección Ejecutiva, los expedientes de los miembros del Servicio, así como emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 83 del propio Estatuto, durante los períodos que fije la Junta o la Dirección Ejecutiva.

26. Que el art. 85 del Estatuto establece que a más tardar cuatro meses después de entregada a los miembros del Consejo la lista referida en el artículo 83 del ordenamiento estatutario, la Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen sobre la titularidad que someterá a la aprobación de la Junta General Ejecutiva. El dictamen sobre la titularidad del personal de carrera contendrá los siguientes elementos:
 - I. Antecedentes laborales;
 - II. Forma de ingreso, rango y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
 - III. Fecha y lugar de su incorporación;
 - IV. Experiencia electoral adquirida en los cargos y puestos a que ha estado adscrito;
 - V. Resultados en el Programa;

- VI. Resultados de evaluaciones del desempeño desde su incorporación;
 - VII. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
 - VIII. Méritos y deméritos que consten en su expediente, y
 - IX. Demás elementos que establezca la Junta.
27. Que el artículo 86 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, considerando la opinión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, podrá determinar las acciones para corregir aspectos insuficientes del desempeño o la formación de dichos miembros, derivadas de las observaciones, que resulten de la revisión de los expedientes de los funcionarios propuestos, formuladas por los integrantes del Consejo General.
28. Que el artículo 87 del Estatuto establece que las observaciones resultantes de la revisión de los expedientes de los miembros del Servicio que se realice para otorgar la titularidad serán incluidas en el expediente individual del miembro del Servicio correspondiente.
29. Que en la fracción V del artículo 145 del Estatuto se establece que, entre otros, uno de los derechos del personal de carrera consiste en obtener la titularidad en el rango que le corresponda, una vez que cubra los requisitos previstos en el propio ordenamiento estatutario.
30. Que en acatamiento al procedimiento establecido y de conformidad con el artículo 83 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaboró y presentó, el 19 y 25 de septiembre de 2013 a los integrantes del Consejo General del Instituto, la lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 82 del propio Estatuto para obtener la titularidad, además de no haber sido notificados del inicio de un procedimiento administrativo pendiente de Resolución en la fecha antes mencionada.
31. Que para la elaboración del listado referido en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificó y validó el cumplimiento de los requisitos estatutarios, mediante el cotejo de la documentación que obra en los expedientes personales de cada uno de esos veinte miembros del Servicio.

32. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgó, un plazo de 15 días hábiles que se computaron del 23 de septiembre al 11 de octubre de 2013, a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que pudieran revisar los expedientes y, en su caso, emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos.
33. Que una vez concluido el plazo de 15 días hábiles otorgados a los miembros del Consejo General del Instituto, para revisar los expedientes de los miembros del Servicio, resulta importante señalar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no recibió observaciones de parte de los integrantes del Consejo General.
34. Que se sometió a la consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su Sesión Extraordinaria del 12 de noviembre del año en curso, un Informe, el Dictamen y el Nombramiento de Titularidad “Tipo”, así como el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba otorgar la titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, que cumplieron con los requisitos normativos”, el cual contiene la lista definitiva de los miembros del Servicio propuestos para obtener la titularidad.
35. Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores y en cumplimiento del artículo 85 del Estatuto la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, procedió a elaborar los dictámenes para el otorgamiento de titularidad a los miembros del Servicio que cumplieron los requisitos normativos.
36. Que se considera procedente que la Junta General Ejecutiva apruebe los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a efecto de otorgarle la titularidad a los miembros del Servicio que están propuestos para obtenerla.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106 numeral 1; 108; 116 numeral 2; 121, numeral 1; 122 numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 131 numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 204, numerales 1, 4 y 6; y 205, numeral

1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 fracciones III, IV y V; 4 fracción III; 14, fracción III; 18 fracciones I, IV, V; 20; 21; 23; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 145 fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba otorgar la titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, que cumplieron con los requisitos normativos, así como los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- De conformidad con los dictámenes a que se refiere el Punto anterior y a partir de la fecha del presente Acuerdo, se entrega el nombramiento de titularidad a los siguientes miembros del Servicio en el rango y cuerpo que se señalan a continuación:

Miembros del Servicio Profesional Electoral propuestos para obtener el nombramiento de Titularidad						
Núm.	Nombre	Cargo/Puesto	Junta/ Dirección	Entidad	Rango a Obtener	Cuerpo
1	Gonzalo Alejandro Pérez Luna	Vocal Ejecutivo	Junta Distrital 07	Baja California	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
2	José del Carmen Ferrer García	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Distrital 08	Chiapas	Técnico Electoral Rango Inicial	De Técnicos
3	Miguel Ángel Medina Campos	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Distrital 02	Distrito Federal	Técnico Electoral Rango Inicial	De Técnicos
4	Mauricio Carapia Maldonado	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Distrital 06	Guanajuato	Técnico Electoral 1	De Técnicos
5	María Antonieta Ramírez Hidalgo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Distrital 05	México	Técnico Electoral Rango Inicial	De Técnicos
6	Arcelia Moya Medina	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Distrital 06	México	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
7	Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo	Junta Local	Nuevo León	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
8	Moisés Mateo Esperilla Andriasis	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Distrital 02	Oaxaca	Directivo Electoral 1	Función Directiva

Miembros del Servicio Profesional Electoral propuestos para obtener el nombramiento de Titularidad						
Núm.	Nombre	Cargo/Puesto	Junta/ Dirección	Entidad	Rango a Obtener	Cuerpo
9	Carlos Alberto Montero Catalán	Vocal del Registro Federal de Electores	Junta Local	Puebla	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
10	Edgar Pérez Martínez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Junta Distrital 07	Puebla	Técnico Electoral Rango Inicial	De Técnicos
11	Sonia Cadena Lara	Vocal de Organización Electoral	Junta Distrital 01	Quintana Roo	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
12	Alejandro Ávalos Díaz	Vocal de Organización Electoral	Junta Distrital 05	Tabasco	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
13	Juan Carlos Ara Sarmiento	Vocal Secretario	Junta Local	Yucatán	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
14	Julio César Del Toro Guzmán	Vocal Secretario	Junta Distrital 01	Yucatán	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
15	Héctor Saucedo Guerrero	Jefe de Monitoreo a Módulos	Junta Local	Zacatecas	Técnico Electoral Rango Inicial	De Técnicos
16	Claudia Urbina Esparza	Directora de Partidos y Financiamiento	D.E.P.P.P.	Oficinas Centrales	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
17	Edith Teresita Medina Hernández	Jefe de Departamento de Registro	D.E.P.P.P.	Oficinas Centrales	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
18	Alejandro Araiza Martínez	Director de Depuración y Verificación en Campo	D.E.R.F.E.	Oficinas Centrales	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
19	Andrea Trejo Benavides	Jefe de Departamento de Planeación y Análisis de Programas	D.E.R.F.E.	Oficinas Centrales	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva
20	Víctor Manuel Ibarra Galván	Jefe de Departamento de Mantenimiento de Aplicaciones de Actualización	D.E.R.F.E.	Oficinas Centrales	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Directiva

Tercero.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto expedirá los nombramientos de Titularidad a los miembros del Servicio mencionados en el Punto Segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregará Medalla y Diploma al personal de carrera que adquiere la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral.

Quinto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará a conocer a los miembros del Servicio señalados en el Punto Segundo de este Acuerdo, el contenido del mismo.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de noviembre de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL Y PRESIDENTE
PROVISIONAL DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**